



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	19 DE NOVIEMBRE DE 2014	Suplemento 7534 C
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No. - 3059

DECRETO 123

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- En la sesión ordinaria, celebrada el 14 de noviembre de 2013, la Diputada María Elena Silván Arellano, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, presentó al pleno de la Sexagésima Primera Legislatura, iniciativa por la que se expide la Ley que establece los procedimientos de entrega-recepción de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los órganos autónomos.
- 2.- Las Diputadas Rosalinda López Hernández de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y la Diputada Esther Alicia Dagdug Lutzow de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, suscribieron la citada Iniciativa.
- 3.- La iniciativa de ley fue turnada el 14 de noviembre de 2013, mediante oficio número HCE/OM/1225/2013 a la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura, para su análisis, estudio y presentación de acuerdo o dictamen que en su caso proceda.
- 4.- La citada iniciativa fue recibida por la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, el día 19 de noviembre de 2013.

5.- Los integrantes de la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales; analizaron y revisaron la viabilidad para expedir la Ley que establece los procedimientos de entrega y recepción de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los órganos autónomos. Por tal razón, acordaron emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las respectivas leyes orgánicas del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de los Municipios, del Estado de Tabasco, cada seis años se renueva al titular del Poder Ejecutivo del Estado, y cada tres años a los integrantes del Congreso del Estado y a los Ayuntamientos en los Municipios, respectivamente; motivo por el cual, es necesario regular adecuadamente los procedimientos de entrega y recepción, entre los servidores públicos que dejan el cargo y los que entran a dar continuidad al servicio público.

Es necesario también establecer en el orden legal las bases para los procedimientos de entrega recepción que se realizan fuera de esos plazos, ante los cambios que por diversas causas ocurren a lo largo de una administración entre los titulares y demás servidores públicos en las dependencias, entidades y órganos correspondientes en los órdenes de gobierno estatal y municipal.

SEGUNDO.- Que los procedimientos de entrega y recepción en nuestro Estado se encuentran regulados, en el caso particular de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por el artículo 25, que establece que al tomar posesión del cargo o separarse de éste, los titulares de las dependencias y entidades mencionadas en dicha Ley, con la participación de las Secretarías de la Contraloría, de Planeación y Finanzas y de Administración, deberán realizar el proceso de entrega y recepción, conforme a la normatividad aplicable.

TERCERO.- Que la Secretaría de Contraloría, como Órgano interno de control, es la autoridad facultada para participar en los procesos de entrega y recepción de las dependencias, órganos y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, tal y como lo establece el artículo 37, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, de tal manera que se cumplan las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, en el ámbito de las atribuciones que les confieren, respectivamente, los artículos 25, 29 y 29-Bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que en complemento de esas disposiciones legales, existe un Acuerdo Administrativo que establece los lineamientos para la Entrega-recepción de los Servidores Públicos de la Administración Estatal, publicado en el Periódico Oficial número suplemento E 7159 de fecha 16 de abril de 2011, que en su tercer considerando manifiesta:

"Que para transparentar el uso y aplicación de los recursos públicos de que disponen los titulares de las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, es necesario rendir un informe del estado que guardan los asuntos de su competencia y formalizar la Entrega-Recepción de los recursos que tuvieran asignados al separarse de su empleo, cargo o comisión, con la finalidad de realizar su entrega de forma ordenada, en el tiempo establecido por ello, con transparencia, garantizando la continuidad en el servicio público, ofreciendo seguridad y certeza legal tanto al servidor público saliente como al entrante y con el objeto de que quienes los sustituyan en sus

obligaciones cuenten con los elementos necesarios que les permitan constatar el destino de los medios y recursos que tenían bajo administración o resguardo".

QUINTO.- Que en lo que respecta a los ayuntamientos, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en sus artículos 27 y 28, establece un procedimiento relativo, el cual define en el primero de esos numerales al proceso de entrega y recepción como un acto administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, a través del cual los servidores públicos, al concluir o separarse de su empleo, cargo o comisión, preparan y entregan a quienes los sustituyan en sus funciones, los asuntos y recursos que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales; disponiendo en el numeral siguiente el tipo de elementos, documentación e informes que se deben entregar, entre otras disposiciones. De igual manera, en la fracción XX del artículo 81 de la misma ley, se indica que la Contraloría Municipal, participará en la entrega-recepción de las unidades generales administrativas de las dependencias y entidades del Municipio, conjuntamente con el Síndico y el Director de Administración.

SEXTO.- Que por otra parte, es de tomarse en consideración que el artículo 19, de la Ley de Archivos Públicos del Estado, dispone que cuando un servidor público deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión, deberá hacer entrega a quien lo sustituya o a la unidad administrativa que corresponda, de toda la documentación que obre en su poder, conforme a lo establecido en dicha Ley y sus reglamentos u otras disposiciones aplicables. Tratándose de los procesos de entrega y recepción que se verifiquen por las entidades públicas en los términos de las disposiciones aplicables, los servidores públicos atenderán, en lo conducente, las previstas en la citada Ley y deberán proceder conforme lo determinen las normas aplicables en esa materia.

SÉPTIMO.- Que no obstante las disposiciones anteriores y pese a que en la práctica el procedimiento de entrega y recepción es común, no está suficientemente regulado, pues solo existen disposiciones dispersas, que no son congruentes o uniformes; como se requiere en la práctica, a raíz de la entrada en vigor de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuyo objeto principal, es precisamente, establecer criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Disposiciones que son de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los Ayuntamientos de los municipios; los Órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

OCTAVO.- Que en virtud de lo anterior, es necesario expedir una Ley que regule los procedimientos de entrega y recepción de los tres poderes del estado, los ayuntamientos y de los órganos autónomos creados constitucionalmente, con la finalidad de que exista una transición administrativa ordenada, homologada, transparente y con entrega de información completa, que otorgue certeza y seguridad jurídica a los servidores públicos entrantes y salientes; con el objetivo de permitir la normal continuidad en la prestación de los servicios y garantizando que los actos administrativos, sean uniformes para los sujetos obligados.

NOVENO.- Que también, se sugieren derechos y obligaciones, en el caso, de los servidores públicos que abandonan el cargo; como las de integrar comisiones de entrega-recepción para preparar anticipadamente la información; de realizar las aclaraciones necesarias con

posterioridad a la entrega, bajo pena de incurrir en responsabilidad. De igual manera, a los servidores públicos que entrarán en funciones y siempre que se trate de inicio de periodo constitucional o mandato legal, se establece la obligación de coordinarse con las autoridades salientes para que el proceso respectivo se realice con antelación, a fin de aclarar todas las situaciones previstas y contar con la información necesaria para iniciar con un planteamiento formal de sus nuevas funciones, evitando así, retrasos o suspensiones innecesarias en el ejercicio de la función o la prestación de los servicios públicos correspondientes.

Por lo que respecta a los actos de fiscalización efectuados por la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Superior de Fiscalización estatal; así como por los órganos internos de control o por despachos de auditoría externas, es necesario que los servidores públicos que reciben estén debidamente enterados de los avances y seguimiento de dichos procedimientos, así como de la documentación e información que forme parte de la muestra auditada, de ahí que se establezcan en la presente iniciativa de Ley, las bases para que tales elementos de información formen parte del procedimiento de entrega recepción.

DÉCIMO.- Que este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 123

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE TABASCO** para quedar como sigue:

LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular el proceso para la entrega y recepción en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Ayuntamientos; las dependencias y entidades del gobierno del estado y de los municipios; así como los órganos constitucionales autónomos, en el Estado de Tabasco.

El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Contraloría; el órgano técnico administrativo competente en el Poder Legislativo; el órgano de control interno del Poder Judicial; y los órganos de control interno de los órganos constitucionales autónomos, están facultados para la aplicación de esta Ley para los efectos administrativos, en el ámbito de las respectivas competencias de cada poder, conforme a la normatividad que les rige. Los órganos constitucionales autónomos se sujetarán, en lo conducente, a lo que establece esta Ley y a lo que al efecto determinen sus respectivas leyes.

En los municipios, los Ayuntamientos, sus dependencias y las entidades municipales se sujetarán a esta Ley y, en lo conducente, a lo establecido en materia de entrega y recepción por la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

En todo caso, en el marco de los procesos de entrega y recepción se observarán las disposiciones aplicables señaladas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; y la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco.

Artículo 2.- El acto de Entrega y Recepción es un proceso administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual todo servidor público que concluya su función, cargo o comisión, o que por cualquier otra causa se separe de su empleo, hace entrega formal del ente público de que se trate, al servidor público que le recibe o que lo sustituye en sus funciones, mismo que deberá hacerse constar en el acta administrativa correspondiente.

El Proceso de Entrega y Recepción tiene como finalidad:

I.- Respecto de los servidores públicos salientes, liberarlos de la responsabilidad administrativa respecto del propio acto de Entrega y Recepción, sin eximirlos de responsabilidades por las faltas en que hubiesen incurrido en el ejercicio del cargo encomendado; y

II.- Para los servidores públicos entrantes, dotarles de la información y los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones, como inicio de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

Artículo 3.- El Proceso de Entrega y Recepción de los asuntos y recursos públicos, debe realizarse:

- I. Al término e inicio de un ejercicio constitucional o mandato legal;
- II. Por renuncia;
- III. Por cese o terminación de nombramiento;
- IV. Por suspensión;
- V. Por destitución;
- VI. Por licencia por tiempo indefinido; o
- VII. Por cualquier otra causa por la que concluya o se suspenda el ejercicio del servidor público de que se trate.

Cuando la entrega y recepción a que se refiere la fracción I del párrafo anterior se realice a la conclusión e inicio de un ejercicio constitucional, como es el caso de la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, o de los ayuntamientos, la entrega se denomina Final. Será Final también, cuando la entrega se derive de la conclusión de un mandato legal diverso a cargos de elección popular, establecido en la Constitución o en la Ley, para el que fuese designado un determinado servidor público en los poderes del estado, órganos constitucionales autónomos, u organismos descentralizados.

Cuando la entrega recepción sea derivada de alguno de los supuestos establecidos en las fracciones II a VII del párrafo primero de este artículo, la entrega se considera intermedia y comprende solamente a la dependencia, entidad o unidad administrativa de que se trate.

El servidor público saliente deberá entregar, por sí o por medio de una persona autorizada bajo su responsabilidad para tal efecto, toda la información que acredite el estado de los asuntos de su competencia; así como los recursos que tuviese asignados, a quien lo sustituya en sus funciones.

Cuando la entrega y recepción deba realizarse y no exista nombramiento o designación inmediata de quién deba sustituir al servidor público saliente, éste hará entrega al servidor público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo.

Del mismo modo se procederá cuando la entrega deba hacerse sin la presencia del servidor público saliente, ya fuese por causa de muerte, incapacidad o cualquier otra que le impida justificadamente asistir a realizar dicha entrega.

Cuando un servidor público sea expresamente ratificado o sea designado para un siguiente período, en términos de Ley, la entrega recepción deberá referirse a la transición entre ambos períodos y cumplir, en lo conducente, con lo señalado por la presente Ley.

Artículo 4.- Para la integración y actualización de la información que conformará la Entrega Recepción final, se deberán hacer cortes mensuales a entregar al órgano de control interno en los primeros cinco días de cada mes, conforme el plan de trabajo que al efecto se apruebe.

Lo anterior, sin menoscabo de aquella información, documentación, bienes y recursos financieros que por su propia naturaleza debe entregarse con corte al día.

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Acta: Documento en el que se hace constar el acto de entrega y recepción, señalado por las personas que intervienen, así como la relación de recursos humanos, materiales y de información financiera que se entregan.

Ayuntamientos: Los gobiernos municipales establecidos conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Contraloría Municipal: La dependencia que participará en la entrega y recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades del Municipio.

Dependencias: Los órganos administrativos que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en la Ley Orgánica de los Municipios o en otras disposiciones legales.

Entidades: Las señaladas como tales en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en la Ley Orgánica de los Municipios o en otras disposiciones legales.

Municipio: El Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Formatos: Los documentos donde consta la relación de los conceptos y los sujetos a entrega.

Órganos Constitucionales Autónomos: Aquellos que por disposición de la Constitución Política del Estado y la Ley que les regula, ejercen una función pública primordial del estado, dotados de personalidad jurídica y de patrimonio propio.

Órgano Interno de Control: La Unidad Administrativa encargada de verificar las actuaciones de los servidores públicos que por razón de competencia le corresponde.

OSFE: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

Proceso: El Proceso de Entrega y Recepción, que comprende la organización, supervisión y apoyo técnico en la realización de las actividades relativas a la correcta y oportuna integración de los recursos humanos, materiales, financieros y de información, que tienen asignadas las Dependencias, Órganos o Entidades, para asegurar una entrega ordenada, completa, transparente y homogénea conforme a la normatividad vigente.

Recursos: Los recursos humanos, materiales, financieros y de información con los que una unidad administrativa cuenta para el desempeño de sus funciones.

Secretaría: La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

Sistema: Sistema Electrónico de Entrega y Recepción.

Titulares de las Dependencias: Los Secretarios y los servidores públicos designados con tal carácter en las leyes respectivas.

Titulares de las Entidades: Los Directores Generales o equivalentes, que conforme a la ley, decreto, reglamento o acuerdo aplicable, tengan la titularidad del ente de que se trate.

Titulares de los Órganos: Los Directores Generales, o equivalentes, de los órganos constitucionales autónomos.

Unidades Administrativas: Las que se encuentren adscritas a las Dependencias, Órganos y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de conformidad con su reglamento interior, acuerdo; estatuto u ordenamiento legal aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

Artículo 6.- Son sujetos obligados por esta Ley los servidores públicos, desde los titulares e integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los ayuntamientos, de las entidades paraestatales y paramunicipales, así como de los órganos constitucionales autónomos, hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de departamento o sus equivalentes, y los demás servidores públicos que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el acto de entrega y recepción, por haber manejado recursos o haber tenido personal a su cargo.

Corresponderá a los titulares e integrantes de los poderes, órganos constitucionales autónomos, y ayuntamientos, determinar en sus respectivas áreas de competencia, adicionalmente, los servidores públicos que por la relevancia y responsabilidad de las funciones públicas a su cargo, estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley, debiendo fundar y motivar la resolución respectiva, y hacerla del conocimiento al órgano interno de control correspondiente.

Cuando la complejidad de los procedimientos de entrega y recepción lo amerite y exista disponibilidad presupuestaria para ello, se podrán contratar los servicios especializados de personas físicas o jurídicas colectivas, que apoyen en la realización de esas tareas, debiéndose mantener en todo caso, la reserva de la información y documentación que con motivo de dichos actos se ponga a su disposición.

Artículo 7.- Quienes intervienen en la entrega y recepción, son:

I.- En el Poder Ejecutivo:

- a) El Servidor público saliente;
- b) El Servidor público entrante o la persona designada por el superior jerárquico, cuando no exista nombramiento;
- c) Un representante de la Secretaría de Contraloría; y
- d) Un representante del órgano interno de Control o, en su caso, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del ente público de que se trate.

II.- En el Poder Legislativo:

- a) El presidente saliente de la Junta de Coordinación Política y el entrante, o las personas designadas para tal efecto;
- b) Los diputados presidentes de las comisiones orgánicas y, en su caso, los secretarios técnicos de las mismas;
- c) El servidor público entrante y el saliente;
- d) Un representante del Órgano Superior de Fiscalización.

III) En el Poder Judicial:

- a) El Servidor público saliente;
- b) El Servidor público entrante o la persona designada por el jefe inmediato;
- c) Un representante del órgano interno de Control.

IV) En los Ayuntamientos:

- a) El servidor Público Saliente;
- b) El servidor público entrante o la persona designada para tal efecto;
- c) El Síndico Municipal que corresponda;
- d) El Contralor Municipal o su representante debidamente acreditado.

V).- En los órganos constitucionales autónomos y las entidades paraestatales o paramunicipales:

- a) El servidor público saliente;
- b) El Servidor público entrante o la persona designada para tal efecto; y
- c) Un representante de su órgano de control interno o de su equivalente.

Artículo 8.- Las personas que entrarán en funciones en la administración pública, en cualquiera de sus niveles o, en su caso, quien sustituya al servidor público correspondiente, tendrán la obligación de desarrollar las actividades previas al cambio administrativo relacionadas con el conocimiento de la entrega y recepción, y su marco normativo según corresponda, así como:

I. Las que tengan por objeto conocer en qué consiste y cuál es el alcance del procedimiento de entrega y recepción;

II. Las relativas al conocimiento de lo que en términos de ley se debe recibir al momento del cambio;

III. Las relativas al conocimiento de las obligaciones y funciones, que debe cumplir con motivo del procedimiento de entrega y recepción de la administración respectiva;

IV. Conocer los rasgos fundamentales de la legislación federal, estatal y municipal, que incidan en el desarrollo de la actividad pública respectiva;

V. Conocer, en su caso, las principales características de las áreas financieras que comprende la hacienda pública respectiva; y

VI. Conocer los aspectos principales que implica el manejo de la actividad del servicio público a desarrollar.

Artículo 9.- Los servidores públicos salientes deberán preparar la entrega de los asuntos y recursos que hayan tenido a su cargo, mediante los documentos, originales o en copia

certificada, que a continuación se enlistan, en caso de resultar pertinente y aplicable de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y la actividad desarrollada:

I. El expediente protocolario, que contendrá:

- a) Acta en la que conste la toma de protesta, en su caso.
- b) Nombramiento del servidor público que entrega y del que recibe.
- c) Acta circunstanciada de la entrega y recepción.

II. Documentación financiera y presupuestal:

- a) Estados financieros y anexos;
- b) Estado de origen y aplicación de recursos;
- c) Corte de caja adicional;
- d) Flujo de efectivo;
- e) Estado de ejercicio presupuestal;
- f). Catálogo de cuentas;
- g) Cuentas contables;
- h). Cuentas presupuestarias;
- i). Deuda pública, incluyendo servicios financieros y endeudamiento neto;
- j). Gasto comprometido;
- k) Rezago fiscal;
- l) Archivos vigentes;
- m) Archivos históricos y de cómputo;
- n) Relación de servicios contratados que implican un gasto programado;
- ñ) Relación de cuentas;
- o) Oficios expedidos por el OSFE, referentes a la fiscalización de las cuentas públicas presentadas, así como toda la documentación relativa al trámite de observaciones y solventación;
- p) Programa de inversión;
- q) Calendarización y metas; y
- r) Sistema de contabilidad gubernamental.

III. Expediente de obra pública:

- a) Expedientes técnicos de obra pública.
- b) Expedientes financieros de obra pública.
- c) Reporte de aportaciones de beneficiarios por costeo.
- d) Permisos para uso de explosivos, tala de árboles, construcción de caminos y demás inherentes a la obra de que se trate.
- e) Expediente general de servicios municipales.
- f) Expediente de mantenimiento de servicios municipales.
- g) Expediente de mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo.
- h) Convenios y contratos de obra pública.

IV. Documentación patrimonial:

- a) Relación de bienes en almacén.
- b) Expedientes en archivo.
- c) Material bibliográfico e informativo.

- d) Convenios y contratos relacionados con el patrimonio.
- e) Inventario de programas de cómputo.
- f) Inventario de bienes muebles e inmuebles
- g) Expedientes documentales patrimoniales.
- h) Inmuebles recibidos en donación.
- i) Donación de inmuebles.

V. Expedientes diversos:

- a) Cancelación de cuentas bancarias.
- b) Fondos especiales.
- c) Confirmación de saldos.
- d) Relación de acuerdos o convenios.
- e) Manuales de organización, de procedimientos o de otro tipo que sean utilizados por el ente público de que se trate.
- f) Los Informes del estado en que se encuentran las revisiones practicadas o que se estén practicando por las entidades de fiscalización superior de la Federación y del Estado, así como de los órganos internos de control y de las auditorías externas que hubieren contratado; y
- g) La relación de los documentos e información solicitada por las entidades fiscalizadoras de las auditorías en proceso.

VI. Recursos Humanos:

- a) Plantilla de personal.
- b) Inventario de recursos humanos.
- c) Tabuladores o remuneraciones asignadas, incluyendo compensaciones u otro tipo de ingresos.
- d) Estructura orgánica.
- e) Resumen de puestos y plazas (ocupadas y vacantes).
- f) Expedientes de personal.
- g) Relación de personal que goza de licencia o permiso o se encuentra comisionado.
- h) Contratos de asesoría y consultoría, asimilables a salario.
- i) Sueldos no cobrados.
- j) Libro de registro de valores.

VII. Asuntos en trámite:

- a) Juicios o procedimientos administrativos en desarrollo.
- b) Remates pendientes de ejecutar.
- c) Autorizaciones de la Legislatura en proceso.
- d) Contratos y convenios en trámite.
- e) Multas federales no fiscales en trámite de cobro.
- f) Inventario de bienes ajenos o en proceso administrativo de ejecución.
- g) Relación de asuntos en trámite o en proceso, incluyendo escritos pendientes de acordar y solicitudes de acceso a la información pública.
- h) Informe de obras en proceso.
- i) Estudios y proyectos en proceso.
- j) Sentencias y laudos pendientes de cumplimentar.
- k) Procesos de adquisiciones en trámite.

VIII. Expedientes fiscales:

- a) Padrón de contribuyentes.
- b) Padrón de proveedores y contratistas.
- c) Inventario de formas valoradas y facturas en su caso.
- d) Inventario de recibos de ingresos.
- e) Corte de chequeras.
- f) Relación analítica de pólizas de seguros contratados.
- g) Relación analítica de depósitos en garantía.
- h) Relación analítica de pagos realizados por anticipado.
- i) Estado que guardan las participaciones federales, estatales o municipales, según su caso.
- j) Relación de los expedientes de los impuestos y contribuciones pagadas y adeudadas.
- k) Entrega de sellos oficiales.
- l) Legislación fiscal.

IX. Otros: Entendiéndose toda aquella información relevante que no se encuentre considerada en los rubros antes señalados.

X. Los demás que establezcan las leyes orgánicas, decretos, reglamentos o acuerdos correspondientes, según la naturaleza del ente público de que se trate.

En general, los aspectos relacionados con la situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o, en su caso, modificación de programas y demás información y documentación relativa que señale la presente Ley.

La información a que se refiere este artículo, deberá detallarse de tal manera que contenga todos los datos necesarios y suficientes para determinar, ubicar e identificar con facilidad el concepto de que se trata, así como, para localizar y determinar la situación y estado en que se encuentre, permitiendo a la entidad o dependencia que se halle en este proceso, en cuanto a la entrega de expedientes, almacenar los mismos en los medios electrónicos que estén a su alcance.

Para el caso de la entrega y recepción de los ayuntamientos, dependencias y entidades en los gobiernos municipales se estará además, en lo conducente, a lo que establece el artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 10.- Los Servidores Públicos obligados a la entrega, son los directamente responsables de rendir por escrito y autorizar con su firma, la información señalada en el artículo anterior, la cual deberá poseer como fecha de corte la comprendida en un período no mayor a quince días antes de la fecha en que se celebre la entrega y recepción.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

Artículo 11.- Para llevar a cabo la entrega y recepción de la administración pública de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y entidades, los servidores públicos salientes, deberán llevar a cabo un acto formal, en el que se haga entrega de la documentación a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, según corresponda, elaborando para tal efecto, acta de entrega documental y sus anexos correspondientes.

Artículo 12.- El acta de entrega y recepción deberá reunir y, en su caso, especificar como mínimo los siguientes requisitos:

- I. La fecha, lugar y hora de su inicio;
- II. El nombre, cargo u ocupación de las personas que intervienen, quienes se identificarán plenamente mediante nombramiento u oficio;
- III. Elaborarse en presencia de por lo menos dos testigos;
- IV. El asunto u objeto del acto;
- V. El conjunto de hechos que el evento de entrega y recepción comprende, relacionados con detalle, así como las situaciones que sucedan durante su desarrollo, lo cual deberá manifestarse bajo protesta de decir verdad; y
- VI. El número, tipo y contenido de los documentos que se anexan y complementan el acta;

En todo caso, para la formulación del acta de entrega y recepción se observará el siguiente procedimiento:

- I. Se elaborará por lo menos un tanto del Acta para cada uno de los funcionarios que intervienen;
- II. Deberán evitarse tachaduras, enmendaduras o borraduras; en todo caso, los errores deben corregirse mediante testado, antes del cierre del acta;
- III. Los espacios o renglones no utilizados deben ser cancelados con guiones;
- IV. Todas y cada una de las hojas que integran el acta de entrega y recepción, deben ser rubricadas al margen por las personas que en ella intervinieron y al calce en el espacio de su nombre en la hoja final, haciéndose constar, en su caso, la negativa para hacerlo;
- V. En caso de no existir formato especial de acta, ésta se levantará en papel oficial de la dependencia, ayuntamiento o entidad de que se trate;
- VI. Las cantidades deben ser asentadas en número y letra;
- VII. Las hojas que integren el Acta Administrativa de Entrega y Recepción, así como los anexos, deben foliarse en forma consecutiva, llenado por su anverso. El reverso deberá contener la leyenda "sin texto" y cruzada con una línea diagonal;
- VIII. Contener un apartado de observaciones; y
- IX. Indicar la fecha, lugar y hora en que concluya el acto.

La firma de las actas y de los anexos de la entrega y recepción deberá realizarse el mismo día en que se concluya dicho procedimiento.

Artículo 13.- La intervención de los representantes del Órgano Superior de Fiscalización que la Ley establezca, la Secretaría de Contraloría, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y los demás órganos internos de control, según corresponda al ámbito de su competencia, sólo tendrá por objeto verificar que se cumpla la normatividad que rige el proceso de entrega y recepción, sin que prejuzgue sobre la veracidad, idoneidad o completitud de la información que se entrega o libere de las responsabilidades que con posterioridad puedan surgir.

Artículo 14.- El Acta de Entrega y Recepción se hará constar por escrito al igual que sus respectivos anexos, los que adicionalmente y de manera preferente se presentarán también en medios magnéticos, digitales o electrónicos, los que serán integrados en originales para distribuirse a cada uno de los participantes.

Artículo 15.- Cuando la información que se vaya a entregar se encuentre en medios electrónicos, magnéticos, ópticos o magneto ópticos, se digitalice o se guarde en archivos electrónicos, bases de datos o demás medios electrónicos o de tecnología de la información,

deberán entregarse todos los documentos relativos de uso y consulta de la información electrónica, tales como claves de acceso, manuales operativos y demás documentos relativos a la información que conste en dichos medios.

Artículo 16.- Cuando en el Proceso de Entrega y Recepción, se haga uso de medios electrónicos, si las circunstancias y recursos presupuestales y tecnológicos lo permiten, se utilizarán los mecanismos que posibiliten la producción de firma electrónica o de firma electrónica avanzada, según el caso, en atención a la naturaleza e importancia de las funciones encomendadas a los servidores públicos obligados.

En caso de disponer de él, el Sistema Electrónico de Entrega y Recepción será el medio electrónico obligatorio y único para generar el Acta de Entrega y Recepción y capturar e imprimir los formatos que son parte integrante de dicho procedimiento, a efecto de simplificar y agilizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

Los usuarios del Sistema tendrán la obligación de mantener permanentemente actualizada la información de dicho Sistema, mediante los formatos, manuales y procedimientos respectivos en cada una de las unidades administrativas, con el fin de documentar con agilidad y transparencia la entrega de los recursos públicos con que cuenta.

Artículo 17.- Durante los siguientes treinta días hábiles contados a partir de la conclusión del acto de entrega y recepción, conforme a la fecha del acta respectiva, el servidor público entrante, a través del área jurídica o de Control Interno que corresponda, podrá requerir al servidor público saliente la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias; tal solicitud deberá hacerse por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de entrega y recepción el servidor público saliente.

En caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión a la Secretaría o al órgano de control interno respectivo, para que se proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás normatividad aplicable.

Artículo 18.- Los servidores públicos salientes concluida la entrega y recepción, estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten, en forma personal o por medio de su representante, durante los siguientes treinta días naturales contados a partir del acto de entrega.

Artículo 19.- Al término e inicio de un ejercicio constitucional el procedimiento preparatorio para la entrega y recepción, podrá iniciarse a partir de que haya quedado firme la resolución por la que se haya realizado la declaración de mayoría y validez de la elección de que se trate. Para tal efecto, se podrán crear comisiones de enlace integradas por servidores públicos en funciones y por el Gobernador o Presidente Municipal electos, según el caso, quienes podrán designar el número suficiente de personas que les auxilien o representen en dichas tareas mediante la respectiva acreditación; dichos nombramientos serán honoríficos.

Las Comisiones de enlace a que se refiere el párrafo anterior deberán formular conjuntamente un plan de trabajo, dentro de los cinco días posteriores a la fecha de su designación, que permita planear y desarrollar la entrega y recepción en forma ordenada y expedita. Para el adecuado seguimiento de la elaboración y ejecución del plan de trabajo se deberán levantar actas que describan en forma pormenorizada las actividades de la Comisión.

La falta de designación de representantes de los servidores públicos entrantes, no releva a los salientes de la obligación de integrar oportuna y adecuadamente toda la información y elementos necesarios para el acto formal de entrega y recepción una vez que se haya efectuado la transmisión entre las respectivas administraciones.

En el procedimiento de Entrega y Recepción se deberá tomar conocimiento de la situación que guarda la administración que concluye, el desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos y, en su caso, las obras públicas en proceso, de tal manera que al momento de concretarse el relevo en la titularidad de los cargos, se continúe de manera segura y eficiente la marcha de la actividad pública correspondiente.

En todo caso, se deberá realizar el Procedimiento de Entrega y Recepción al término e inicio de un ejercicio constitucional, aun cuando los servidores públicos titulares de Dependencias, Órganos y Entidades obligados a realizar la Entrega y Recepción, sean ratificados en su cargo. Los formatos y documentos del Acta de Entrega y Recepción al término o inicio de un período constitucional, deberán ser elaborados, actualizados y validados con referencia al último día del mes de cierre de la administración. En los casos de la información, que por su naturaleza operativa no pudiera ser incluida en la misma, deberán relacionarla e incluirla en el formato de asuntos en trámite.

Artículo 20.- Para los efectos del artículo anterior, tratándose de la entrega y recepción de la administración del Gobierno del Estado y de los municipios, las autoridades responsables deberán realizar las acciones preparatorias necesarias y, en su caso, prever los recursos presupuestales suficientes para sufragar los gastos que se originen por las actividades de entrega y recepción.

En todo caso, los integrantes de las comisiones de enlace acreditados por los servidores públicos salientes serán designados de entre el personal del ente público de que se trate, sin que tales actividades impliquen remuneraciones adicionales.

CAPÍTULO CUARTO DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 21.- El gobernador del Estado cuyo mandato concluya, conforme a lo señalado en el Capítulo anterior, deberá realizar la entrega y recepción de su despacho al gobernador entrante, entendido como los recursos humanos, materiales y financieros que se hayan manejado o estado a su cargo en forma directa, asignados a la Gubernatura, independientemente de la entrega general de su administración.

Los titulares o sujetos obligados de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, según corresponda, serán los responsables de realizar la entrega y recepción a quienes los sustituyan en el cargo, observando para ello, lo establecido en la presente Ley.

Conforme a lo señalado por el artículo 37, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Secretaría realizará las siguientes tareas, en el ámbito de su competencia:

- I. Coordinar y supervisar los procesos y actos de Entrega y Recepción que realicen las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Programar, coordinar, supervisar y prestar el apoyo técnico a las actividades que las Dependencias, Órganos y Entidades deberán instrumentar en el ámbito de su competencia, para los procesos de entrega y recepción;
- III. Establecer el calendario general de actividades que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley; y
- IV. Capacitar y orientar técnicamente a las Dependencias, Órganos y Entidades, en la preparación, revisión e integración de la documentación soporte de los anexos que formarán parte de las actas de Entrega y Recepción, así como supervisar y evaluar los avances correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 22.- En los procesos de entrega y recepción con motivo de la conclusión del período constitucional de la Legislatura, la entrega y recepción, se llevará a cabo por el presidente de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura que concluye, quien hará entrega al Oficial Mayor del Congreso del Estado, quien a su vez, hará entrega a quien haya sido electo nuevo Presidente del citado órgano legislativo, una vez que se constituya al inicio de la siguiente Legislatura. El Director de Asuntos Jurídicos asistirá al Oficial Mayor en los actos de entrega y recepción.

Sin perjuicio de ello, cada titular de las direcciones, unidades y coordinaciones, establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, deberá hacer entrega a quienes los sustituyan en el cargo, de los bienes muebles e inmuebles, los recursos humanos, materiales y financieros y de todo lo que haya estado a su cargo, con motivo de sus funciones, observando en lo conducente lo establecido en esta Ley. Para tales efectos, deberán integrar la información documental y electrónica en los términos de este ordenamiento.

Artículo 23.- En el caso de las comisiones orgánicas, al concluir sus funciones sus respectivos presidentes deberán entregar la documentación a su cargo al Oficial Mayor.

Si se trata de la conclusión de una Legislatura, la documentación sobre asuntos concluidos será remitida a la Dirección de Archivo, para su resguardo. Tratándose de asuntos pendientes, deberán ser remitidos a la Oficialía Mayor para que ésta a su vez la entregue al presidente de la comisión respectiva, que oportunamente se designe.

Artículo 24.- En el caso de los diputados al Congreso del Estado, que por licencia o por el término de su encargo deban separarse del mismo, harán entrega al Director de Administración y al Director de Finanzas, según el caso, de los bienes y recursos que hayan tenido a su cargo, quienes a su vez harán entrega a quienes los sustituyan o suplan en el cargo.

Artículo 25.- Los titulares de las Direcciones de Administración y de Finanzas serán los responsables de integrar toda la información y documentación inherentes a las demás dependencias y áreas administrativas del Congreso, para el proceso de entrega y recepción respectivo.

Ambas direcciones verificarán, de acuerdo a sus respectivas competencias y responsabilidades, la validez, congruencia, completitud y certeza de la información relativa a las demás direcciones y coordinaciones, incluyendo informes, inventarios, estados financieros y, en general, toda la información que deba ser objeto de entrega y recepción, que formulen y firmen los titulares de las dependencias y áreas del Poder Legislativo, misma que formará parte de los anexos que se integren al acta que se levante de la entrega y recepción.

Artículo 26.- En el proceso de entrega y recepción del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en caso de entrega final o intermedia, el servidor público saliente deberá proporcionar a quien lo sustituirá, la información relativa a los recursos humanos, materiales y financieros que se hayan manejado o estado a su cargo, conforme a lo señalado en los artículos 9 y 12 de esta Ley. Corresponderá a la Dirección de Control y Evaluación de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, participar directamente en dicho procedimiento, conforme lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PODER JUDICIAL

Artículo 27.- Tratándose de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, el procedimiento de entrega y recepción, se realizará de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, correspondiendo, en su caso, a los presidentes de las salas, así como al Secretario General de Acuerdos del Tribunal y al del Consejo de la Judicatura, en coordinación con los titulares de las dependencias y unidades administrativas señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, preparar la información correspondiente.

Artículo 28.- Tratándose del cambio de presidentes de salas, magistrados, consejeros de la judicatura, jueces y titulares de las dependencias y unidades administrativas del Poder Judicial, la entrega y recepción se realizará directamente por el servidor público que deja el cargo a quien lo sustituirá, teniendo el Consejo de la Judicatura y el Órgano Interno de Control la intervención que le corresponde de acuerdo a sus atribuciones.

En el Proceso de Entrega y Recepción respectivo deberán observarse también las disposiciones reglamentarias e internas que al respecto resulten aplicables. .

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ADMINISTRACIONES MUNICIPALES

Artículo 29.- Para efectos del artículo 19 de la presente Ley, los titulares de las dependencias y entidades municipales competentes prepararán con toda oportunidad la información sobre el estado que guardan los asuntos y recursos financieros, humanos y materiales, obras y programas, jurídicos y demás elementos a que se refiere esta ley, para ser entregados en su momento a las autoridades que entrarán en funciones, sin que esto implique la entrega de documentación alguna. Debiéndose coordinar en lo conducente con los integrantes de las comisiones de entrega y recepción designados. En caso de que se realice algún cambio entre los miembros de dichas comisiones, se deberá notificar por escrito con toda oportunidad. Dentro de los tres días hábiles siguientes a su integración, conjuntamente las comisiones de enlace iniciarán los trabajos correspondientes, acordando los procedimientos respectivos y en su caso los recursos que serán necesarios para preparar la entrega y recepción en forma ordenada y acorde a los términos que establecen la presente Ley y las disposiciones conducentes de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 30. Todos los sujetos obligados en los ayuntamientos, dependencias, y entidades municipales, están obligados a brindar la información y aclaraciones correspondientes, según su ámbito de competencia, una vez que oficialmente se integren las comisiones de enlace respectivas.

Artículo 31.- La comisión de enlace por parte de la administración entrante deberá tomar conocimiento de la situación que guarda la administración municipal, informándose debidamente del desarrollo y cumplimiento de los programas, obras y proyectos; lo que deberá informar a los servidores públicos entrantes para que se tomen las previsiones conducentes a fin de que no se interrumpa la marcha normal de la administración pública municipal.

Artículo 32.- La comisión de enlace entrante no podrá ejercer más atribuciones que las señaladas en la presente Ley y sus integrantes no recibirán remuneración alguna por tales actividades, ni podrán disponer de los bienes muebles de las dependencias, órganos o entidades en que desempeñen sus funciones, mientras no sean servidores públicos con derecho a ello.

Artículo 33.- Los servidores públicos salientes de las dependencias y entidades municipales, concluida la entrega y recepción, estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los siguientes 30 días hábiles contados a partir del acto de entrega.

Artículo 34.- Los servidores públicos municipales, además de la documentación señalada en esta Ley, de acuerdo a la naturaleza de la actividad desarrollada, deberán entregar la siguiente:

- I. Libros de actas de Cabildo, y
- II. Acuerdos de Cabildo pendientes de cumplir.

Artículo 35.- Previo al levantamiento del Acta Administrativa de Entrega y Recepción, el superior jerárquico o el servidor público saliente, si aún se encuentra en funciones y siempre que tenga la facultad expresa, deberá girar oficios cuando menos con tres días hábiles de anticipación, donde se notifique a los servidores públicos que deban intervenir en el acto en el que se realizará la entrega. Los oficios mencionados deberán contar al menos con los siguientes datos:

- I. Funcionario a quien se dirige;
- II. Lugar fecha y hora en que se llevará a cabo el acto de entrega y recepción;
- III. Especificación del área que se entrega; y
- IV. Nombre o cargo del funcionario entrante y saliente o en su caso el servidor público responsable de la recepción.

Si el órgano interno de control encuentra falta de convocatoria para la entrega y recepción por parte del servidor público saliente solicitará y, en su caso, iniciará el procedimiento administrativo que corresponda contra el servidor público que resulte responsable de dicha omisión.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

Artículo 36.- Los Órganos Internos de Control, sin perjuicio de las disposiciones legales y administrativas en vigor, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar los procesos de entrega y recepción;
- II. Establecer la programación, coordinación, apoyo técnico y supervisión de las actividades que se deberán instrumentar en el ámbito de su competencia, para alcanzar los objetivos de esta Ley;
- III. Expedir las disposiciones complementarias y establecer el calendario general de actividades que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley;
- IV. Coordinar la ejecución del Proceso de Entrega y Recepción Final, así como dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del calendario de actividades requeridas para su instrumentación, tanto de las que se encuentren a su cargo como las que correspondan a otras dependencias y entidades;
- V. Capacitar técnicamente a los sujetos obligados en los poderes, Dependencias, Ayuntamientos, Entidades y Órganos Constitucionales Autónomos, en la preparación, revisión e integración de la documentación soporte de los anexos que formarán parte de

las actas de entrega y recepción, así como supervisar y evaluar los avances correspondientes;

- VI. Intervenir en el proceso de las unidades administrativas que integran los entes públicos a que se refiere la presente Ley; y
- VII. Verificar el cumplimiento de la presente Ley e interpretar su contenido.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 37.- Cuando los Órganos Internos de Control citen a los servidores públicos o sujetos obligados entrantes y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes sobre las probables irregularidades detectadas en la realización del acto de entrega y recepción, o la omisión de éste, se sujetarán a las reglas establecidas en el presente capítulo.

Artículo 38.- Las notificaciones de los actos que establece la presente Ley, se harán en forma personal, mediante mensajería, correo certificado o telegrama, en el domicilio del ex servidor público que haya señalado en el acta de entrega y recepción o en el que se tenga registrado en su expediente.

Artículo 39.- Cuando no se localice el domicilio del servidor público entrante y/o saliente, la misma se realizará en su nuevo lugar de trabajo o en el lugar donde se encuentre. La persona encargada de la notificación deberá cerciorarse del domicilio del interesado, identificándose en el acto con constancia o credencial expedida por autoridad competente, en las que se contenga su fotografía; y deberá entregar, junto con la copia del citatorio o documento en el que conste el acto que se notifique, una copia del acta que se levante en el momento de la diligencia y en la que se hagan constar en forma circunstanciada los hechos y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia; de negarse a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez. Las notificaciones personales se entenderán con quien deba ser notificado; a falta de ello, quien notifique dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato, a quien se entregará copia simple del asunto que se notifica, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio, haciéndose constar lo anterior en acta circunstanciada, la que obrará en el expediente.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. De estas diligencias, el notificador asentará por escrito y debidamente circunstanciado, el acto realizado.

Artículo 40.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día siguiente al en que hayan sido realizadas. Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado del Servicio Postal Mexicano y telegrama, la que conste en el acuse de recibo, surtiendo efectos en esa misma fecha.

Artículo 41.- En caso de que el servidor público saliente no señale domicilio en el acta de entrega y recepción, se tendrá como señalado el que conste en su expediente personal y como consecuencia la notificación se le efectuará invariablemente por correo certificado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 42.- El servidor público saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de esta Ley, será requerido de forma inmediata por el órgano interno de control que corresponda para que en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación. En este caso, el servidor público entrante al tomar posesión, o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del órgano interno de control para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo, y en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. En caso de los servidores públicos entrantes de los municipios y entidades paramunicipales, tal circunstancia deberá notificarse al Órgano Superior de Fiscalización, para los efectos legales del párrafo que antecede.

Una vez que el requerimiento se haya realizado, si el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto en la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo político, penal o civil, que en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Artículo 43.- La vigilancia del exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, en el ámbito de su competencia, queda a cargo de la Secretaría de Contraloría, en el caso del Poder Ejecutivo; del Consejo de la Judicatura, en cuanto se refiere al Poder Judicial; al Oficial Mayor y al Director de Asuntos Jurídicos, por lo que respecta al Poder Legislativo; a los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos; y a las Contralorías Municipales y el Órgano Superior de Fiscalización, en el caso de los ayuntamientos en los municipios del Estado; en términos de las respectivas leyes orgánicas y demás normatividad aplicable.

Artículo 44.- El incumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal en la que pudieran incurrir.

Artículo 45.- En caso de cese o terminación del nombramiento, suspensión o destitución, el servidor público saliente no quedará relevado de las obligaciones que se contemplan en las disposiciones de esta Ley, siendo aplicable al caso, el régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 46.- Cuando por el volumen de la información y de los bienes que se entregan al servidor público entrante éste requiera de mayor plazo para realizar una recepción ordenada y transparente, deberá solicitar a los órganos internos de control una prórroga sobre el plazo de 15 días hábiles, señalando el nuevo plazo y los argumentos que justifiquen la petición. En caso de que el Órgano Interno de Control que corresponda lo considere procedente, lo hará del conocimiento por escrito al servidor público saliente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley. De manera específica, queda sin efectos el Acuerdo Administrativo que establece los Lineamientos para la Entrega-Recepción de los Servidores Públicos de la Administración

Pública Estatal, del 16 de abril de 2011, publicado en el suplemento 7159-E del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

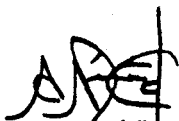
TERCERO. Los órganos competentes en cada uno de los poderes del Estado, ayuntamientos y órganos constitucionales autónomos, deberán adecuar su normatividad administrativa interna, conforme a las disposiciones de la presente Ley, en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de su entrada en vigor.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. URIEL RIVERA RAMÓN, PRESIDENTE; DIP. MILEIDY ARACELY QUEVEDO CUSTODIO, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

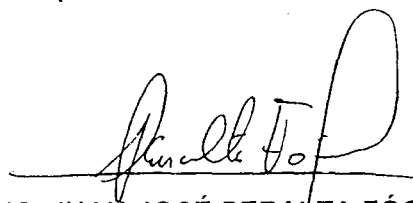
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

No.- 3060

DECRETO 124

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el 08 de octubre de 2014, se presentó la iniciativa del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, por la que solicita autorización para la contratación de un empréstito por la cantidad de \$3,500,000.00 para inversión pública productiva.
- 2.- En la sesión mencionada, el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso C) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.
- 3.- Mediante memorándum HCE/OM/1317/2014, de fecha 08 de octubre de 2014, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, la iniciativa de referencia; para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos, así como el deber de satisfacer las necesidades de la población, pues es este el nivel de gobierno donde se concretan los esfuerzos para lograr el bienestar colectivo.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 117, fracción VIII, párrafo segundo, faculta a los municipios para contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

TERCERO.- Por su parte la Constitución Local en su artículo 36 fracción XII faculta al Congreso del Estado a dar las bases conforme a las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar financiamiento a nombre del Estado y de los Municipios, respectivamente y aprobar esos mismos financiamientos, cuyo plazo sea superior a un año.

CUARTO.- Las bases a que se refieren los considerandos se encuentran contenidas en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, cuyo objeto es el establecimiento de normas para la contratación, registro y control de la deuda pública a cargo del Estado y de los Municipios, precisando este ordenamiento legal que la deuda pública es la constituida por las obligaciones directas e indirectas derivadas de empréstitos o créditos que tengan la

aprobación del Congreso del Estado y estén a cargo, entre otros, de las siguientes entidades públicas; el Estado y los Municipios.

QUINTO.- Tratándose de deuda pública municipal, el artículo 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, dispone que los municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de financiamiento cuya vigencia sea mayor a un año y que para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud que cumpla con los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 3, y 4 del mencionado artículo; requisitos que se encuentra satisfechos con los documentos que se adjuntan a la solicitud, consistentes en copia certificada del acta de aprobación expresa del Ayuntamiento, número 34, de fecha 01 de septiembre de 2014, que contiene el acuerdo aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, período 2013-2015, por el que se autoriza que el Ayuntamiento formule ante el H. Congreso del Estado de Tabasco una solicitud de empréstito hasta por la cantidad de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), para la compra de dos hectáreas de terreno, con cualquier institución bancaria que ofrezca la mejor tasa de interés, así como con el proyecto de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; la carta compromiso; la proyección de la Dirección de Programación respecto a la afectación de la fuente de pago del financiamiento y el análisis financiero de la misma Dirección y a la situación de la deuda pública del municipio de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento.

SEXTO.- En la solicitud de autorización del empréstito formulada por el ingeniero Alterio Ramos Pérez Pérez, Presidente Municipal de Tacotalpa, Tabasco, se menciona como antecedentes los siguientes:

“TERCERO. En razón de que en el municipio de Tacotalpa, carece del predio y/o terreno para la construcción de la central camionera que se tiene aprobado el recurso, y atendiendo que es una necesidad prioritaria para el municipio, se plantea edificarlo en el campo de futbol Manuel Jiménez Caballero, sin embargo, al realizar dicha obra en el terreno del campo mencionado, se tiene que comprar un terreno con las mismas dimensionales para así poder construir el campo de futbol y en atención de que esta administración le ha apostado la construcción y edificación de obras para el mejoramiento de la infraestructura urbana del municipio, es que se ha buscado diferentes posibilidades para la adquisición de terrenos para la construcción del campo del futbol y/o una nueva unidad deportiva.

CUARTO. Después de platicar con el propietario del terreno que colinda con la colonia Graciela Pintado de Madrazo se llegó a una negociación de ambas partes, de que el costo de la hectárea sería de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Por ellos la idea de solicitar un empréstito por la cantidad de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para adquirir el terreno de dos hectáreas, más los gastos de la escritura, pago de impuestos, y legalización del terreno, y se pueda construir y reubicar el campo de futbol Manuel Jiménez Caballero y la idea de esta administración es y ha sido de gestionar la construcción de una unidad deportiva integral.

QUINTO. Por todo lo anterior con esta fecha, el Honorable Cabildo Municipal de este Ayuntamiento, ha tenido a bien autorizar que se formule ante ese H. Congreso del Estado de Tabasco, una solicitud de autorización de empréstito hasta por la cantidad de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en términos de lo estipulado por los artículos 22, fracción II y 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco.”

SÉPTIMO.- Una vez analizada la solicitud del empréstito, y los documentos e información que se acompaña a la misma, presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, a este Congreso del Estado, y verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado y 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, se considera procedente la autorización planteada.

OCTAVO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para autorizar la contratación de empréstitos. Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 124

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para que contrate un crédito con una o varias instituciones financieras hasta por la cantidad global de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) más los accesorios, reservás, comisiones de apertura, gastos financieros, contratación de instrumentos derivados, tales como coberturas de tasas de interés, así como otros gastos y honorarios que pudieran derivarse de la transacción; los cuales deberán sujetarse a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y a la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El empréstito que se contrate con base en esta autorización, será destinado para inversión pública productiva, consistente en:

La compra de un terreno de dos hectáreas colindante con la colonia Graciela Pintado de Madrazo, del municipio de Tacotalpa, Tabasco, que se utilizará para la construcción del campo de fútbol Manuel Jiménez Caballero, toda vez que el campo será reubicado con motivo de que el predio que actualmente ocupa se utilizará para la construcción de la central camionera. El empréstito se ocupará además para solventar los gastos de la escritura, pago de impuestos y legalización del terreno.

ARTÍCULO TERCERO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que, en su calidad de acreditado, correspondan al Municipio de Tacotalpa, Tabasco, en el contrato de apertura de crédito que se celebre, derivado en este Decreto, será cubierto en los plazos que se fijen para ello en los propios instrumentos legales, pero que en ningún caso excederá de 60 meses (5 años) mediante exhibiciones mensuales que comprendan capital e intereses.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para que, en garantía y/o como fuente de pago del contrato de apertura de crédito, afecte de manera irrevocable las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio. Dicha afectación permanecerá vigente hasta la total liquidación del financiamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para que pacte con las instituciones financieras correspondientes todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios en que consten las operaciones a que se refiere la presente autorización, incluyendo sin limitar, tasa de interés, comisiones, fondo de reserva, aforos, esquema de pagos, entre otros, y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de su Presidente Municipal, Primer Síndico de Hacienda y el Director de Finanzas.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contratos de crédito que se formalicen, derivados de la presente autorización, deberán de inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y

sus Municipios y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para que informe a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado, sobre la contratación, en un plazo que no exceda de 90 días naturales siguientes a la contratación.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el caso de que en la ejecución de los proyectos y obras objeto del presente decreto, generen economías, el Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco deberá aplicarlas en la ampliación de las metas de esos proyectos y obras.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. De manera adicional el Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, deberá informar al Congreso del Estado a través de la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de manera trimestral, dentro de los quince días posteriores, la evolución del crédito, así como el avance físico y financiero de las obras, programas y proyectos que se realicen con los recursos derivados del empréstito contraído conforme a este Decreto.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Presidente Municipal, Primer Sindico de Hacienda y al Director de Finanzas del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.


DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. URIEL RIVERA RAMÓN, PRESIDENTE; DIP. MILEIDY ARACELY QUEVEDO CUSTODIO, SECRETARIA. RÚBRICAS.

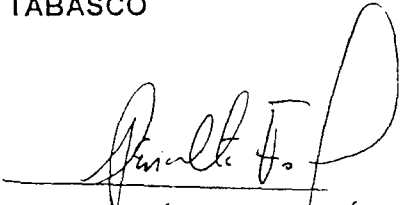
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

No.- 3061

DECRETO 125

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el 30 de septiembre de 2014, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, presentaron solicitud de autorización para contratar un crédito hasta por la cantidad de \$423,272,996.00 con el Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBRAS), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la reestructuración de deuda.
- 2.- Derivado de lo anterior la Presidenta de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso C) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.
- 3.- Mediante memorándum HCE/OM/1282/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, la solicitud de referencia; para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos, así como el deber de satisfacer las necesidades de la población, pues es este el orden de gobierno donde se concretan los esfuerzos para lograr el bienestar colectivo.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco la función primordial es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

TERCERO.- Que el crecimiento poblacional del Municipio de Centro demanda ampliar la capacidad de los servicios públicos, tales como: agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales, limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, pavimentación y bacheo de calles, alumbrado público, entre otros. A la fecha, este Gobierno Municipal realiza grandes esfuerzos para ampliar la capacidad de estos servicios, por lo que es prioritario invertir en infraestructura y mayor cobertura de los mismos; para ello, se requiere destinar mayores recursos.

CUARTO.- Que la deuda pública derivada del crédito número 9017, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) por un monto de hasta \$470,735,240.00 (cuatrocientos setenta millones setecientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), contratada por la administración 2010-2012, representa uno de los gastos mayores para el gobierno municipal en virtud de que el saldo del citado crédito al 1º de enero de 2013, era de 577 millones 723 mil 778 pesos, con vencimiento en agosto del año 2020.

De la deuda citada, el gobierno municipal ha pagado de enero 2013 a agosto del presente año, la cantidad de 54 millones 034 mil 415 pesos de capital más 45 millones 370 mil 714 pesos de intereses, para hacer un total de 99 millones 405 mil 128 pesos. Hay que considerar que se están pagando en promedio 5 millones de pesos mensuales por el crédito referido. Aunado a lo anterior, se tiene la obligación de pagos del período septiembre 2014 a diciembre 2015, por la cantidad de 56 millones 438 mil 086 pesos de capital, más 28 millones 660 mil 769 pesos de intereses, para hacer un total de 85 millones 098 mil 855 pesos. Ante las condiciones descritas, esta administración debe erogar la cantidad de 184 millones 503 mil 983 pesos para el pago de la citada deuda, por lo que ante tal situación, el cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, mediante Acuerdo aprobado en sesión ordinaria número 29 del período 2013-2015, celebrada con fecha 29 de agosto del año 2014, faculta al Presidente Municipal para solicitar al H. Congreso del Estado autorización para contratar un crédito de hasta \$423,272,996.00 (cuatrocientos veintitrés millones, doscientos setenta y dos mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la reestructuración de la deuda que tiene con dicho banco, en condiciones favorables a la hacienda municipal.

QUINTO.- El monto a contratar para la reestructuración es por la cantidad de hasta 423 millones 272 mil 996 pesos, a un plazo de 10 años, con vencimiento en el año 2024 y con una tasa de intereses TIIE más 0.77% de sobretasa estimada. Entre los costos que se originan por la reestructuración del crédito, está la constitución del fideicomiso que tendrá un saldo de apertura y permanencia de 11.8 millones de pesos en promedio; los costos de calificación, inscripción, registro e impuestos que se generen, estimados en 5.3 millones de pesos, mismos que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) ofrece financiar con cargo al nuevo crédito.

SEXTO.- Que es evidente que los beneficios de la reestructuración del crédito para el municipio serán:

- Ampliación del plazo de pago a 10 años (septiembre 2014- agosto 2024).
- Obtención de un año de gracia a capital, que significa una reducción de 3.6 millones de pesos en promedio mensual, en comparación con los pagos que se realizan actualmente.
- Reducción de la tasa de interés (TIIE +1.45% de sobretasa a TIIE+0.77% de sobretasa).
- Pagos menores en los próximos doce meses.

SÉPTIMO.- Que el artículo 26 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, señala que se consideran como inversiones públicas productivas, entre otras, la reestructuración de la deuda pública municipal, tendiente al saneamiento financiero del municipio.

OCTAVO.- Que la reestructuración del crédito que se otorgue al municipio de Centro, Tabasco permitirá a la hacienda pública municipal contar con recursos económicos para proporcionar de manera oportuna los servicios públicos municipales, que demanda la población del municipio de centro.

NOVENO.- Conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, se autoriza al Municipio de Centro, Tabasco para que en garantía del cumplimiento de pago del crédito se afecten las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del fondo general, sin perjuicio de afectaciones anteriores a la contratación del crédito que se autoriza, así como para formalizar un contrato de fideicomiso como mecanismo de afectación, sin afectar derechos de terceros y/o dar nuevas instrucciones para que se hagan llegar los flujos de las participaciones al fideicomiso señalado.

DÉCIMO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para autorizar la contratación de empréstitos. Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 125

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al municipio de Centro, Tabasco, para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, crédito por la cantidad de \$423,272,996.00 (cuatrocientos veintitrés millones doscientos setenta y dos mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.). La inversión de los recursos que se contraten, se deberá destinar única y exclusivamente para la reestructuración del crédito vigente que el Ayuntamiento del municipio de Centro mantiene con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al municipio de Centro, Tabasco, llevar a cabo la reestructuración del crédito que le fue otorgado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS), hasta por la cantidad que exista como saldo al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, más los accesorios que se generen, constitución de un fideicomiso, incluyendo reservas, primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos, comisiones e Impuesto al Valor Agregado, siempre que no excedan del cinco por ciento del monto total contratado.

El plazo máximo para el pago de la reestructuración del crédito será de 10 años, contados a partir de la fecha en que se suscriban los instrumentos correspondientes, cuyos términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al municipio de Centro, Tabasco, para que como fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de la reestructuración que realice con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores si las hubieren. Esta afectación deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al municipio de Centro, Tabasco, para que a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados, gestionen, negocien, acuerden los términos y condiciones correspondientes, y suscriban con las instituciones bancarias y/o instituciones financieras, los instrumentos jurídicos y mecanismos legales necesarios, incluyendo la constitución de fideicomisos o la adhesión a los mismos, para la reestructuración del crédito y la afectación de las participaciones federales a que se refiere este Decreto.

Debiendo remitir el municipio de Centro, Tabasco a este Congreso, en un plazo no mayor a treinta días a partir de la celebración de los contratos, convenios y demás actos jurídicos a que se refiere este artículo y los artículos primero y segundo de este decreto, copia debidamente certificada de los mismos, con el objeto de tener certeza del monto contratado, plazos, objeto del fideicomiso y demás detalles derivados de la reestructuración mencionada.

De igual manera se le autoriza para que realice cualquier trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, relacionado con la inscripción del crédito y la afectación de las participaciones que le corresponden, de conformidad con las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. De manera adicional el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, deberá informar al Congreso del Estado a través de la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de manera trimestral, dentro de los quince días posteriores, la evolución del crédito, así como el avance físico y financiero de las obras, programas y proyectos que se realicen con los recursos derivados del empréstito contraído conforme a este Decreto.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Presidente Municipal, Primer Sindico de Hacienda y al Director de Finanzas del Municipio de Centro, Tabasco, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. URIEL RIVERA RAMÓN, PRESIDENTE; DIP. MILEIDY ARACELY QUEVEDO CUSTODIO, SECRETARIA. RUBRICAS.

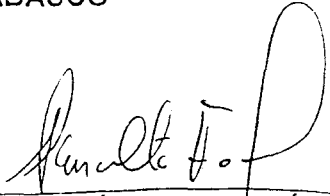
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

No.- 3062

DECRETO 126

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 12 de septiembre de 2014, en sesión de la Comisión Permanente, se dio entrada a la Iniciativa de Reformas al Decreto de Creación del Instituto de Vivienda de Tabasco, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Arturo Núñez Jiménez, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 33, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 72, fracción I y 73 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

2.- Dicha iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Comisión Permanente a la Comisión Orgánica de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, para su estudio análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

3.- Que la Comisión Orgánica de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, en sesión de fecha 8 de octubre de 2014, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa en mención y determinado su procedencia, en razón de la siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Ciudadano Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme lo establecido en el numeral 33, fracción I de la Constitución Local, está facultado para presentar ante esta Soberanía, la iniciativa de Decreto por el que se reforma al Decreto de Creación del Instituto de Vivienda de Tabasco.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto número 216 publicado en el Periódico Oficial número 6332 de fecha 14 de mayo de 2003, se creó el Instituto de Vivienda de Tabasco, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones, objetivos y fines.

TERCERO.- Que a través del Decreto número 036 publicado en el Periódico Oficial número 7126, Suplemento D, de fecha 22 de diciembre de 2010, se reformó el segundo párrafo del artículo 1; los párrafos primero y segundo del artículo 5; el primer párrafo del artículo 7 y la fracción XIV del artículo 13; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 5, corriéndose el párrafo tercero anterior, que pasa a ser párrafo cuarto; todos ellos del Decreto número 216, publicado con fecha 14 de mayo 2003, en el Periódico Oficial del Estado, por el que se creó el Instituto de Vivienda de Tabasco.

CUARTO.- Que la finalidad de dicha reforma, en su momento, fue la de adecuarla a diversas reformas que sufrió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de que se cambiaron las

denominaciones de diferentes secretarías, que constituían el eje rector de dicho instituto y que eran parte del Consejo de Administración; así como facilitar de que el Instituto de Vivienda de Tabasco solicite oportunamente las autorizaciones y aprobaciones del Consejo de Administración, sin afectar el ejercicio de sus funciones; por lo que se modificó que, indistintamente el Presidente del Consejo o por el Director General del Instituto de Vivienda de Tabasco, sean quienes convoquen a los integrantes del propio consejo, así como a los invitados, para que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran.

QUINTO.- Que mediante Decreto número 270 publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial número 7336, de fecha 26 de diciembre de 2012, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en virtud de las cuales cambiaron de denominación las Secretarías de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de Planeación y Finanzas, Coordinación General de Asuntos Jurídicos, al tiempo se crearon entre otras, la Secretaría de Administración, Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, Coordinación General de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos.

SEXTO.- Que en virtud de lo anterior es necesario adecuar el marco normativo del Instituto de Vivienda de Tabasco, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para dar certeza jurídica a los actos que por su naturaleza lleva a cabo el Instituto. Por lo que la Comisión Orgánica de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, consideró atender el objeto total de la pretensión del Titular del Poder Ejecutivo Local.

SÉPTIMO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para autorizar la contratación de empréstitos. Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 126

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, segundo párrafo; 5, primer párrafo y 13, fracción XIV; todos del Decreto de Creación del Instituto de Vivienda de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. ...

El Instituto operará indistintamente con las siglas INVITAB, tendrá su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y estará sectorizado a la Secretaría de **Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** o a la dependencia que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco señale el Gobernador del Estado.

Artículo 5. El Consejo de Administración es la autoridad suprema del Instituto y estará integrado por un presidente que será el titular de la Secretaría de **Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** y cinco vocales que serán los titulares de las Secretarías de **Planeación y Finanzas; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental; Secretaría de Contraloría y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos**, quienes estarán asistidos por el Director General del Instituto de Vivienda de Tabasco y el Director de Asuntos Jurídicos del propio Instituto; quienes no formarán parte del Consejo, pero ambos habrán de auxiliar en la tareas legales que se les encomienden, fungiendo respectivamente, como Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico.

...
...
...

Artículo 13...

I a XIII...

XIV. Administrar y controlar las reservas territoriales que formen parte de su patrimonio, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las Políticas y Lineamientos que para la planeación urbana, establezca

la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, así como formular y mantener actualizado el inventario estatal de los bienes y recursos que integren el patrimonio del Instituto;

XV a XVI...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. URIEL RIVERA RAMÓN, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

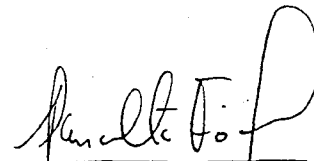
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



LIC. ARTURO MUÑOZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

No.- 3063

DECRETO 127

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- El 2 de agosto del 2006, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, entrando en vigor al día siguiente, siendo reformada por última vez mediante decreto publicado en el citado medio de difusión el 14 de noviembre del año 2013.
- 2.- Con fecha 22 de agosto de 2011, el Diputado Andrés Ceballos Avalos, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno de la LX Legislatura, iniciativa de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco; turnada a la Comisión Orgánica de Equidad y Género para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.
- 3.- En fecha 14 de mayo de 2013 la Diputada Esther Alicia Dagdug Lutzow presentó ante el Pleno de la LXI Legislatura iniciativa de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco; dicha iniciativa fue enviada para su estudio, análisis y presentación del Dictamen que corresponda a las Comisiones Orgánicas unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Equidad y Género.
- 4.- Con fecha 30 de mayo de 2014, el ciudadano Gobernador del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXVI; y 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley para la Igualdad Social entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco.
- 5.- Con fecha 3 de octubre de 2014, se solicitó la devolución del dictamen que habían emitido las Comisiones Orgánicas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Equidad y Género ya que sólo consideraba las iniciativas descritas en los puntos 2 y 3 de este apartado, con la finalidad de incluir como parte del análisis, la iniciativa remitida por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como armonizar el dictamen primigenio con la reforma referida en el numeral 1 del presente apartado.
- 6.- Derivado del análisis de las iniciativas anteriormente mencionadas contrastado con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y tomando en consideración todas las aportaciones de los integrantes de las citadas comisiones, así como las observaciones del personal del Instituto Estatal de las Mujeres que colaboraron en las mesas de estudio; los Diputados integrantes de este órgano colegiado, con fecha 04 de noviembre del presente año, procedieron a emitir el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en 1975 el Congreso de la Unión reformó el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer¹; esto a raíz que en esa época, comienza a gestarse en el concierto internacional la tendencia a desarrollar mecanismos que procuren la equidad de género, la no discriminación y la erradicación de la violencia.

SEGUNDO.- En ese mismo año la Organización de las Naciones Unidas celebró la Primer Conferencia Internacional de la Mujer, siendo sede la Ciudad de México. En ella se declaró el año de 1975 como el "Año Internacional de la Mujer"².

TERCERO.- Que a raíz de dichos antecedentes se consolidaron en nuestro país los esfuerzos para crearse³:

- (1980) El Programa Nacional de la Incorporación de la Mujer al Desarrollo de México.
- (1985) La Comisión Especial para preparar la participación de México en la III Conferencia Mundial de la Mujer en Nairobi.
- (1993) El Comité Nacional Evaluador de Políticas, respecto a la situación de las mujeres en materia de igualdad, como parte de los preparativos para la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing.
- (1998) La Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer (CONMUJER)
- (2001) Instituto Nacional de las Mujeres.

Así también la promulgación de ordenamientos importantes como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en 2006 y la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el año 2007.

CUARTO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 2, quinto párrafo, fracciones VIII y XXVI, establece que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley. Queda prohibida en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. Así como que los hombres y las mujeres deben tener formal y materialmente derechos iguales. Las leyes deberán garantizar la igualdad en el derecho vigente y procurar su implantación en la costumbre social, particularmente en la familia, en la educación y en el lugar de trabajo.

QUINTO.- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al igual que la presente, han respetado lo comprendido en los diversos instrumentos internacionales de los cuales México forma parte por ser de gran relevancia, tal como lo explica el Instituto Nacional de las Mujeres en su informe de labores 2010:

"Los derechos consagrados en los instrumentos internacionales forman parte del deber ser del marco jurídico de los estados parte. Son un modelo al cual deben adecuarse el conjunto de

¹ Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres: Balances y Perspectivas, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101163.pdf

² Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, disponible en: www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women#mexico

³ Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres: Balances y Perspectivas, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101163.pdf

leyes nacionales y locales, así como referencia para los particulares en la defensa, promoción y protección de los intereses y derechos de las mujeres. Constituye también una base para impulsar el desarrollo de las mujeres y garantizar la integración de sus derechos en los ámbitos político, económico, cultural y social y a su vez conforma un marco para la incorporación de las demandas y necesidades de las mujeres en las agendas nacionales, así como en los planes y programas de gobierno.”⁴

SEXTO.- Nuestro país es partícipe de diversos instrumentos internacionales relacionados con la materia, entre los cuales destacan:

- La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 7 de mayo de 1981, que en sus artículos 1, primer párrafo y 24, establece que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así como que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.⁵
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el miércoles 20 de mayo de 1981, que en sus numerales 2, párrafos primero y segundo y 3; disponen que cada uno de los Estados Partes se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en él, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; que cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el mismo, y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter y que los Estados Partes se comprometen además, a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en dicho instrumento.⁶
- El Convenio N° 100, impulsado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) vigente a partir del 23 de mayo de 1953, que estipula la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.⁷
- El Convenio N° 111 también emitido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) vigente a partir del 25 de junio de 1958, en esencia obliga a los participantes a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en

⁴ Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres: Balances y Perspectivas, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101163.pdf

⁵ Convención Americana Sobre Derechos Humanos consultable en <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/T1.html>

⁶ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consultable en <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/T1.html>

⁷ Organización Internacional del Trabajo, disponible en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C100

materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.⁸

- La Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, ratificada por México el 11 de agosto de 1954, reconoce en su artículo primero, que los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles que goza el hombre.⁹
- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, firmada por México el 23 de marzo de 1981, declara que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.¹⁰
- La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, ratificada por México el 24 de marzo de 1981, considera que el principio de igualdad de los Derechos Humanos de hombres y mujeres, está contenido en la Carta de las Naciones Unidas.¹¹
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. (CEDAW), firmada por México el 23 de marzo de 1981, garantiza a la mujer el ejercicio y goce de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.¹²
- La Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer, celebrada en Beijing, en septiembre de 1995, en sus artículos 13 y 15 reconoce:

"Art. 13.- La potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz;

Art. 15.- La igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos son indispensables para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia;..."¹³

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 esferas cruciales:

- La mujer y la pobreza
- Educación y capacitación de la mujer
- La mujer y la salud
- La violencia contra la mujer
- La mujer y los conflictos armados
- La mujer y la economía
- La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones

⁸ Organización Internacional del Trabajo, disponible en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111

⁹ Cuarta Visitaduría General Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.CNDH.2012

¹⁰ Cuarta Visitaduría General Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.CNDH.2012

¹¹ Cuarta Visitaduría General Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.CNDH.2012

¹² Cuarta Visitaduría General Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.CNDH.2012

¹³ 5.-http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/beijing/beijing_1995/declaracion_y_plataforma_de_accion.pdf

- Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer
- Los derechos humanos de la mujer
- La mujer y los medios de difusión
- La mujer y el medio ambiente
- La niña

SÉPTIMO.- Mención especial merece la reforma sustancial reciente a la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2012, en la cual se modificaron los artículos 2, último párrafo, 56 y 164, que en lo conducente se refieren a la igualdad sustantiva laboral que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales, debiéndose permitir el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

OCTAVO.- Documentos todos que sirven de base para emitir el presente Decreto, donde se busca disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, a través de los cuales el estado Mexicano ha refrendado su compromiso de respetar los derechos humanos de las personas.

NOVENO.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 asumió el compromiso de impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como parte de su estrategia para que México alcance su máximo potencial. Sólo así el país podrá aspirar a ser un país democrático y participativo, y será posible alcanzar las cinco metas nacionales que el Gobierno de la República se ha propuesto: la de un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global. Para ello, la contribución de las mujeres en todos los ámbitos, sin discriminación y bajo el eje rector de la igualdad sustantiva, es indispensable.¹⁴

DÉCIMO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, dispone que el logro de la vigencia plena del Estado de Derecho debe garantizar a todas las personas la igualdad ante la ley, otorgar certidumbre jurídica en las relaciones sociales y el cambio a través de las instituciones; así como permitir el ejercicio de las libertades, el respeto a los Derechos Humanos, el cumplimiento de los derechos sociales y la convivencia pacífica, tolerante y civilizada.

DÉCIMO PRIMERO.- Con la entrada en vigor de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de armonizar la ejecución del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, las entidades federativas tenían la responsabilidad de emitir la Ley al respecto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Asimismo la LXI Legislatura del Congreso del Estado, comprometida con el pueblo tabasqueño, de realizar acciones afirmativas en pro de las mujeres del Estado, estableció para el primer periodo ordinario del 2014 dentro de su Agenda Legislativa, la expedición de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, lo que viene aparejado a la celebración del día Internacional de la Mujer, que se conmemora el 8 de Marzo de cada año.

DÉCIMO TERCERO.- En ese marco, coincidiendo con las iniciativas antes descritas se expide la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco, la cual consta de treinta y dos artículos, distribuidos en doce capítulos, la cual tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda

¹⁴ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013

discriminación basada en el sexo, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

DÉCIMO CUARTO.- Asimismo se establecen las atribuciones que competen a las autoridades estatales y municipales, imponiéndoles el deber de tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. De igual manera se establecen los deberes que le corresponden al Poder Judicial, al Poder Legislativo, al Instituto Estatal de las Mujeres y a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

DÉCIMO QUINTO.- Por otra parte, se contempla la posibilidad de otorgar un distintivo de empresa socialmente responsable, para reconocer a aquellas empresas de los sectores social y privado que destaquen por la aplicación de políticas de igualdad de trato y de oportunidades con sus trabajadores y trabajadoras; previéndose además la posibilidad de otorgar un reconocimiento a quienes se distinguen con acciones en pro de la igualdad.

DÉCIMO SEXTO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para autorizar la contratación de empréstitos. Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 127

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE TABASCO**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tabasco, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado, que por razón de sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o de nacionalidad, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales, de conformidad con sus respectivas competencias, debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 4.- La rectoría y operación de la Política en materia de igualdad en el Estado, estará a cargo del Ejecutivo Estatal, quien la ejercerá a través del Instituto Estatal de las Mujeres, en términos de las disposiciones de esta Ley y sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otras dependencias.

Artículo 5.- Los principios rectores de esta Ley son:

- I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. La equidad de género;
- III. El respeto a la dignidad humana;
- IV. La no discriminación;
- V. El empoderamiento de las mujeres;
- VI. La transversalidad; y
- VII. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales en los que México forme parte, la legislación federal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 6.- En lo no previsto en esta Ley se aplicarán en forma supletoria las disposiciones contenidas en:

- I. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- III. La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- IV. Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco;
- V. Los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano;
- VI. La legislación en materia de derechos humanos en la entidad; y
- VII. Los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Acciones afirmativas: Al conjunto de medidas especiales dirigidas a las mujeres, de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Instituto: Instituto Estatal de las Mujeres;
- III. Programa: Al Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IV. Sistema: Al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- V. Conciliación entre vida familiar y laboral: A la implementación de esquemas y mecanismos que permitan a trabajadores y patrones, convenir horarios y espacios laborales de tal forma que se incrementen las posibilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y familiares;
- VI. Discriminación: A cualquier forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, predilecciones de cualquier índole, estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas, tales como:

Discriminación directa por razón de sexo: Es la originada por disposiciones, criterios o prácticas que pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro. Se exceptúan de estas disposiciones, criterios o prácticas que se justifiquen objetivamente con una finalidad legítima, como el caso de las acciones afirmativas.

Discriminación indirecta por razón de sexo: Es aquella en la que se establecen condiciones formalmente neutras respecto al sexo pero que resultan desfavorables para algunos de los sujetos de esta Ley; y además carecen de una causa suficiente, objetiva razonable y justificada.

Discriminación por embarazo o maternidad: modalidad de la discriminación por razón de sexo, que se constituye como un trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo como hecho biológico o la maternidad como hecho cultural que trae como consecuencia un trato desigual que limita su acceso al pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales;

- VII. Igualdad: Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo;
- VIII. Ejecutivo Estatal: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- IX. Empoderamiento: Al proceso por medio del cual, las personas, transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía;
- X. Equidad de Género: Al reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; así mismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguren el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;
- XI. Estereotipo: A las características y funciones que se asignan a cada sexo con base a roles e identidades socialmente asignados por prejuicios a las mujeres y hombres;
- XII. Gobierno Estatal: Al Gobierno del Estado de Tabasco, que se integra con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- XIII. Lenguaje no sexista: Aquel que evita estereotipos, usos y expresiones que refuercen actitudes de desigualdad entre mujeres y hombres;
- XIV. Ley: A la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco;
- XV. Perspectiva de Género: A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XVI. Responsabilidad Compartida: A la distribución equilibrada en el seno del hogar, de las tareas domésticas, el cuidado de personas dependientes, los espacios de educación y trabajo, permitiendo a sus miembros el libre y pleno desarrollo de opciones e intereses; y
- XVII. Transversalidad: Al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO SEGUNDO
POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 8.- La Política Estatal y municipal en materia de igualdad social entre mujeres y hombres establecerá las acciones conducentes a fin de lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural, política que se encuentra comprendida y definida en el Programa Estatal y es encauzada a través del Sistema Estatal, para tal efecto deberá:

- I. Aplicar el principio de igualdad de trato de oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, así como las políticas públicas;
- II. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- III. Garantizar que en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se aseguren el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Generar los mecanismos necesarios para lograr una efectiva participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- V. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y hombres;
- VI. Adoptar medidas para garantizar a mujeres y hombres la igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder;
- VII. Impulsar el uso de un lenguaje no sexista en todos los ámbitos de la vida y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;
- VIII. Implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;
- IX. Implementar acciones afirmativas hacia las mujeres en el ámbito público y privado para garantizar la igualdad de trato y oportunidades;
- X. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XI. Establecer y ejecutar las acciones necesarias para lograr la igualdad, el acceso a la educación y a los servicios de salud; así como prevenir y erradicar la violencia escolar, en los términos que establecen esta ley y las leyes general y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;
- XIII. Impulsar la modificación de los patrones culturales que permita la erradicación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- XIV. Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de los roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres para la generación de políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades;
- XV. Promover la igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 9.- Para promover la igualdad entre mujeres y hombres en las actividades económicas y en el mercado laboral, la política estatal y municipal, comprenderá las siguientes acciones específicas:

- I. En la oferta de empleo de las instituciones públicas del Estado y los municipios, se procurará y promoverá el equilibrio en la contratación entre mujeres y hombres, y en las promociones o ascensos en las estructuras burocráticas existentes;
- II. En la adquisición pública de bienes y servicios, en igualdad de condiciones de oferta económica y de solvencia técnica, el Comité de Compras del Poder Ejecutivo del Estado y, en su ámbito de competencia, los municipios, preferirán a aquellas empresas de los sectores social y privado que en el momento de acreditar su solvencia técnica y oferta económica estén registradas en el Instituto Estatal de las Mujeres como empresas con distintivo de responsabilidad social en materia de trato igualitario y de oportunidades para las mujeres, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base a la contratación indicados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;
- III. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal en los contratos que celebren o en las concesiones de servicios públicos que otorguen podrán establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo;
- IV. En los programas de subvenciones que adopten, las dependencias y entidades de la administración pública estatal determinarán los ámbitos en que, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones puedan incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes. A estos efectos podrán valorarse, entre otras, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar dentro de las empresas;
- V. Las políticas de empleo tendrán como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello, se mejorará la calidad laboral y la permanencia en el empleo de las mujeres, potenciando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo; y,
- VI. Los programas de inserción laboral comprenderán todos los niveles educativos y edad de las mujeres. Estos incluirán los de formación profesional, escuelas taller y casas de oficios, dirigidos a personas en desempleo, y se podrán destinar prioritariamente a colectivos específicos de mujeres o contemplar una determinada proporción de ellas.

Artículo 10.- Será objetivo de las políticas estatal de educación pública y de comunicación social promover la igualdad entre mujeres y hombres.

A este efecto, se emprenderán las siguientes acciones específicas:

- I. El sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres; y

- II. Los medios de comunicación social de titularidad pública velarán por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, y promoverán el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

En el ejercicio de su función, dichos medios de comunicación incorporarán en su programación los siguientes objetivos:

- a) Reflejar adecuadamente la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida económica, política y social del Estado;
- b) Utilizar el lenguaje en forma no sexista;
- c) Adoptar, mediante la autorregulación, códigos de conducta tendentes a transmitir el contenido del principio de igualdad; y
- d) Colaborar con las campañas institucionales dirigidas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y a erradicar la violencia de género.

Artículo 11.- La política estatal en materia de acceso a la vivienda incluirá medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres. El titular del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus competencias, fomentará el acceso a la vivienda de las mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, y de las que hayan sido víctimas de la violencia de género, en especial cuando, en ambos casos, tengan hijos menores exclusivamente a su cargo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA AUTORIDAD ESTATAL

Artículo 12.- Son atribuciones del Ejecutivo Estatal, conferidas al Instituto Estatal de las Mujeres las siguientes:

- I. Formular y conducir, implementar y evaluar la Política Estatal en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Implementar programas, proyectos, acciones e instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la transversalidad de la perspectiva de género en los ámbitos público, social y privado;
- III. Fomentar instrumentos de colaboración entre autoridades estatales, autoridades municipales, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas, para la implementación efectiva de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que consagra esta Ley;
- IV. Otorgar el distintivo de empresa socialmente responsable para reconocer a aquellas empresas de los sectores social y privado que destaquen por la aplicación de políticas de igualdad de trato y de oportunidades con sus trabajadores y trabajadoras. El Instituto vigilará que las empresas que obtengan el distintivo de empresa socialmente responsable mantengan permanentemente la aplicación de políticas de igualdad de trato y de oportunidades con sus trabajadores y trabajadoras y, en caso de incumplirlas, les retirará el distintivo;
- V. Integrar y mantener actualizado un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Entidad y el efecto de las políticas públicas aplicadas a esta materia;

- VI. Difundir el contenido de esta Ley, así como traducirla a lenguas indígenas habladas en el Estado, con la participación de las instancias competentes;
- VII. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal la asignación de recursos en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VIII. Promover la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas y acciones de la Política Estatal en materia de igualdad de trato entre mujeres y hombres; y
- IX. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley y las que le confieran otras disposiciones.

En el reglamento de la presente Ley, se determinará la denominación del distintivo de empresa socialmente responsable en materia de trato igualitario y de oportunidades para las mujeres, el procedimiento, las condiciones para su concesión, las prerrogativas derivadas de su obtención y las condiciones de difusión institucional de las empresas que lo obtengan.

Para la concesión de este distintivo se tendrán en cuenta, entre otros criterios, la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de dirección y en los distintos grupos y categorías profesionales de la empresa, la adopción de planes de igualdad u otras medidas innovadoras de fomento de la igualdad, así como la publicidad no sexista de los productos o servicios de la empresa.

Las empresas que soliciten el distintivo al Instituto Estatal de las Mujeres y les sea negado, podrán interponer el recurso que se prevea en el reglamento de la presente Ley, y agotado éste, podrán impugnar la resolución ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO CUARTO DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- En materia de igualdad de trato de oportunidades entre mujeres y hombres, el Poder Legislativo deberá:

- I. Expedir las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que establece esta Ley;
- II. Propiciar reformas a las disposiciones legales cuyas disposiciones constituyan discriminación, así como para abatir usos y prácticas discriminatorias, buscando que los sectores públicos, social y privado actúen de conformidad con los principios de la Ley;
- III. Institucionalizar la perspectiva de género para favorecer las prácticas igualitarias; y
- IV. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de esta Ley y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO QUINTO DEL PODER JUDICIAL

Artículo 14.- El Poder Judicial aplicará los principios y lineamientos que contempla la Ley y procurará:

- I. Que sus resoluciones se apeguen al contenido de los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; y

- II. Que se institucionalice al interior del Poder Judicial la perspectiva de género para favorecer las prácticas igualitarias.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 15.- Corresponde a los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el Sistema, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional;
- II. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y
- VI. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de esta Ley y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 16.- El Sistema, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales, las instituciones académicas y de investigación, con las entidades federativas y con los municipios del Estado, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 17.- El Sistema se estructurará por medio de un Consejo Consultivo, mismo que estará integrado por:

Un Presidente que será el Gobernador del Estado y el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social como su suplente; un Secretario Técnico, que será la Titular del Instituto Estatal de las Mujeres; y los vocales, que serán los titulares de:

- I. La Secretaría de Planeación y Finanzas;
- II. La Secretaría de Salud;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Fiscalía General del Estado;
- V. Los 17 Ayuntamientos del Estado, a través de la Dirección de Atención a las Mujeres de los Municipios o de la persona perteneciente al Servicio Público Municipal designada por el Presidente Municipal.
- VI. El Instituto del Deporte;
- VII. El Instituto Estatal de la Juventud;
- VIII. La Presidencia de la Comisión Orgánica de Equidad y Género del Congreso del Estado; y
- IX. La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

Asimismo, habrá dos vocales representantes de la sociedad civil y dos de instituciones académicas, nombrados por el Gobernador del Estado en los términos que señale el reglamento respectivo. Dichos nombramientos serán de carácter honoríficos y no remunerados.

El Consejo Consultivo sesionará cuando menos tres veces al año y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento de la presente Ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 18.- El Instituto Estatal de las Mujeres coordinará las acciones que el Sistema genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y conforme al artículo anterior, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional y municipal.

Artículo 19.- El Sistema tiene los siguientes objetivos:

- I. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas, para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón del sexo;
- II. Velar por la progresividad legislativa en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los estándares internacionales en la materia;
- III. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad sustantiva;
- IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle los entes públicos del Estado de Tabasco, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento de la Ley;
- V. Valorar y proponer las asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos de los entes públicos, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VI. Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada, en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VII. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del Estado, para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a los servidores públicos que laboran en ellos;

- VIII. Elaborar y recomendar estándares, que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;
- IX. Concertar con los medios de comunicación pública y privada la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento de la presente ley, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;
- X. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y establecer los medios y mecanismos tendentes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;
- XI. Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual; y
- XII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y las que determinen las disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 12 de la presente Ley, se podrán otorgar anualmente reconocimientos o estímulos a las empresas que se distingan por su alto compromiso con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. De acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a. Dicho compromiso deberá ser acreditado por las empresas interesadas, que certificarán los avances en lo concerniente a la igualdad sustantiva en las relaciones laborales, políticas de comunicación, fomento de la igualdad sustantiva, propaganda no sexista, políticas de empleo, como: el reclutamiento e ingreso de personal, retribución, capacitación, promoción y distribución equilibrada entre mujeres y hombres en todas las plazas, prioritariamente en las de toma de decisiones; y,
- b. El Instituto será el encargado de llevar a cabo la evaluación de la información proporcionada para el otorgamiento de los reconocimientos.

En el reglamento de la presente Ley se establecerán el procedimiento y los requisitos que deberán cubrir las empresas a las que se le otorguen los reconocimientos o estímulos a que se refiere este ordenamiento.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD

Artículo 20.- El Programa será elaborado por el Instituto y aprobado por el Consejo Consultivo, y tomará en cuenta las necesidades del Estado y sus municipios, así como las particularidades específicas de la desigualdad en el medio rural y las zonas urbanas, así como de las poblaciones indígenas. Asimismo deberá tomar en cuenta los criterios e instrumentos de la política nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales. Este Programa deberá integrarse a los instrumentos de planeación, programación y presupuestación contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, así como deberá establecer los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley.

Con el objetivo de lograr la transversalidad, propiciará que los programas sectoriales, regionales y especiales, tomen en cuenta los criterios e instrumentos de esta Ley.

Artículo 21.- El Instituto deberá revisar y evaluar anualmente el Programa.

Artículo 22.- El Ejecutivo del Estado deberá rendir un informe a la ciudadanía que contenga el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones afirmativas y relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley. De igual manera en los informes anuales que rindan los presidentes municipales, deberán informar sobre los programas y acciones afirmativas emprendidas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO NOVENO DE LA IGUALDAD EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS

Artículo 23.- El Sistema Estatal a través de su Consejo Consultivo y los Ayuntamientos municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral, vigilando que las personas físicas y jurídicas colectivas, generadoras de empleo den cumplimiento a la presente Ley, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje no sexista en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al ámbito laboral, en razón de su sexo a fin de erradicarlos;
- VI. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos y generar los mecanismos necesarios para su capacitación;
- VII. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para el debido cumplimiento de la presente Ley;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;

- IX. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público, social y privado;
- XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a abatir cualquier tipo de discriminación, violencia, hostigamiento o acoso por razón de sexo;
- XII. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;
- XIII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos;
- XIV. Garantizar medidas de apoyo para lograr la inserción laboral de personas en situación de exclusión social, que sufran violencia de género, que tengan alguna enfermedad grave, incurable y mortal, cuenten con alguna discapacidad, hayan ejercido la prostitución, sean inmigrantes, indígenas, adultos mayores, que hayan sido condenadas por la comisión de un delito o en general, aquellas que han sido objeto de discriminación;
- XV. Promover que al interior de los ámbitos público y privado, se apliquen instrumentos de medición de diversos tópicos en materia de igualdad, para conocer el grado de satisfacción de los empleados en su respectivo espacio laboral; y
- XVI. Mejorar los sistemas estatales de inspección del trabajo, en lo que se refiere a las normas de igualdad de retribución.

Artículo 24.- El Sistema Estatal a través de su Consejo Consultivo y los Ayuntamientos municipales, propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones y vida política estatal, desarrollando las acciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política estatal;
- II. Promover la participación justa y equitativa de mujeres y hombres en el Gobierno Estatal y Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus capacidades, actitudes y aptitudes;
- III. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de oportunidades;
- IV. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar el surgimiento y consolidación de las organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;
- V. Promover la colaboración de mujeres en las instancias de participación estatal y municipal incluyéndolas en la búsqueda de soluciones a los problemas e intereses del Estado de Tabasco;
- VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación

política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social; y

- VII. Promover que al interior de las dependencias se modifiquen sus lineamientos para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

Artículo 25.- Para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de ellos el Sistema Estatal, a través de su Consejo Consultivo, y los Ayuntamientos municipales, desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos sociales y los mecanismos para su exigibilidad;
- II. Realizar investigaciones multidisciplinarias con perspectiva de género sobre la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres, en el acceso y disfrute de los derechos sociales;
- III. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres al disfrute de los derechos sociales;
- IV. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, para lograr la igualdad de trato y oportunidades;
- V. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria, de mujeres y hombres; y
- VI. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud.

Artículo 26.- Con el fin de promover y procurar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito civil, el Sistema Estatal, a través de su Consejo Consultivo, y los Ayuntamientos municipales, desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Proponer reformas a la legislación civil en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Difundir los derechos de las mujeres;
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género;
- IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre los ciudadanos respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
- V. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares; y
- VI. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de igualdad entre géneros.

Artículo 27.- Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, el Sistema Estatal, a través de su Consejo Consultivo, y los Ayuntamientos municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto del principio de igualdad que esta Ley tutela;
- III. Impartir cursos de formación docente, para educar en el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres regulados por esta Ley;
- IV. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los espacios educativos;

- V. Garantizar una educación y capacitación para el trabajo sustentadas en el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que establece esta Ley;
- VI. Incentivar la investigación en todo lo concerniente a la igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
- VIII. Promover la eliminación y el rechazo de los comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en los libros de texto y materiales educativos;
- IX. Promover el concepto de responsabilidad compartida dentro de la vida escolar;
- X. Fomentar la incorporación a la educación de las personas que en razón de su sexo están relegadas; y
- XI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanzas del papel de las mujeres en la historia.

CAPÍTULO DÉCIMO EL MODELO DE EQUIDAD Y GÉNERO

Artículo 28.- Será el Instituto Estatal de las Mujeres quien propondrá el modelo que contenga los mecanismos de ejecución para impulsar la certificación, para lo que deberá:

- I. Definir los lineamientos de gestión con perspectiva de género; y
- II. Establecer las bases para el asesoramiento, adecuación y capacitación por parte de las instancias externas a la administración pública que en su caso validen los conocimientos con perspectiva de género.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA VIGILANCIA

Artículo 29.- En el ámbito de su competencia, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es la encargada de realizar la vigilancia, seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Dichas actividades deberán ser realizadas por personal de reconocida trayectoria, especializado en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 30.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, podrá recibir quejas, formular denuncias o recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta Ley.

Artículo 31.- La observación y vigilancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 32.- La violación de las disposiciones de esta Ley que realicen los servidores públicos estatales y municipales, serán sancionadas y en su caso impugnadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El reglamento de la presente Ley deberá ser expedido por el Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Consultivo a que se refiere la presente Ley deberá quedar integrado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. PATRICIO BOSCH HERNÁNDEZ, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS SIETE
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

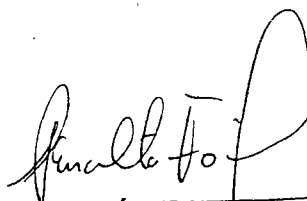
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



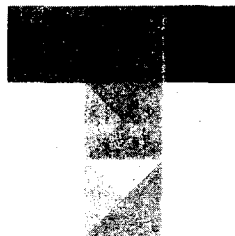
C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.